

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Extra Proceso	:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	:	LUIS EDUARDO GUALACO HENAO
Radicación	:	631904089002 2023 00016-00
Interlocutorio	:	0386

A despacho para decidir se encuentra el escrito presentado por el señor LUIS EDUARDO GUALACO HENAO, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL por no tener capacidad económica para asumir los honorarios de profesional del Derecho y costos de proceso sin detrimento de su propia.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al doctor Dr. LUIS ALFONSO COHECHA SALAZAR, como abogado de AMPARO DE POBREZA, para que en nombre del señor LUIS EDUARDO GUALACO HENAO, adelante proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

SEGUNDO : Notificar esta providencia al abogado designado, haciéndole conocer que debe expresar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de incurrir en falta a la diligencia profesional (Art.154 inciso 3° del C. G. P.)

TERCERO: Librar por secretaría oficio conforme al inciso 2º del artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACION EN **ESTADO EL**

22 DE NOVIEMBRE DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Sustanciación Civil Nro 0231
Proceso Nro 2009-00058

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Circasia Quindío, Mayo Veintisiete de dos mil nueve

A Despacho para decidir se encuentra el escrito de Solicitud Amparo de Pobreza, presentado por la Señora AURA ELIA MUÑOZ BENITEZ, mediante escrito que antecede, pretendiendo se conceda AMPARO DE POBREZA, designando un Abogado titulado para que lo represente en el Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido en su contra por el Señor CARLOS ARTURO CALDERON BONILLA, radicado al Nro 2009-00058, que se adelanta en este juzgado y dentro del cual fue debidamente notificada la demandada.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder amparo de Pobreza a la Señora AURA ELIA MUÑOZ BENITEZ, para que por intermedio de abogado conteste la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: Nombrar a la Dra. ZENEYDA ARIAS BERMUDEZ, para que asista profesionalmente a la amparada.

TERCERO : Notificar esta providencia a la abogada designado, haciéndole conocer que debe expresar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de incurrir en falta a la diligencia profesional (Art.163 inciso 5° del C. P. C.)

CUARTO: Librar por secretaría oficio conforme al numeral 2° del artículo 9 del C. P. Civil.

QUINTO : Al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del Ordenamiento Procesal Civil, se suspenden los términos hasta cuando la abogada designada acepte el cargo.

NOTIFIQUESE

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

disponiéndose al tenor de lo dispuesto en los artículos 161 del Ordenamiento Procesal Civil, acceder a la concesión del Amparo de Pobreza impetrado, y en consecuencia, se nombrará a la DRA ZENEYDA ARIAS BERMUDEZ, para que represente a la Señora AURA ELIA MUÑOZ BENITEZ en el proceso referenciado, a quien se notificará dicha designación conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254e4128d8354a4a817870783b7e65e59cfa51526cd11f9925689e95efcc622f**

Documento generado en 21/11/2023 12:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>